



# Resolución Directoral

N° 00202 -2025-GR-DRA-HCO.  
Huánuco,

14 MAY 2025

## VISTOS:

El Informe Legal N° 210-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 07 de mayo del 2025 y el Oficio N° 1029-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 28 de abril del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)”, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, en la Carta Fundamental, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d) inc. 24 del art. 2°, concordado con el párrafo a) del inc. 24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que es fundamento legal que rige no sólo para los tres clásicos poderes del Estado: Ejecutivo, legislativo y judicial, sino también para todos los órganos autónomos constitucionales e incluso para entidades de derecho privado que presten servicios públicos (propios e impropios).

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)”; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este



principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala: "**Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como lo es la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>1</sup>, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional<sup>2</sup>

Que, el Informe Técnico N° 001218-2021-SERVIR-GPGSC, indica que los servidores contratados bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza; sin embargo para dicho efecto deben suspender, de manera perfecta, el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario se incurriría en la prohibición de la doble percepción

Que, mediante solicitud N° 3613 de fecha 14 de abril del 2024, con Reg. N° 03613, D: 5791729, E: 3432993, el Ing. Ing. **Frank Alberto LAZARO CAMPOS**, servidor contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS Indeterminado, solicita Licencia sin Goce de Haber, desde el 15 de abril de 2025 hasta la culminación de su designación como Director de Infraestructura Agraria y Gestión de Medio Ambiente de la DRA.HCO.

<sup>1</sup> Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

<sup>2</sup> Artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa





# Resolución Directoral

Nº 0202  
Huánuco,

-2025-GR-DRA-HCO.

14 MAY 2025

Que, mediante ese contexto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente:

## Artículo 6°. -Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:  
[...]

g) ~~Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias alas que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". (Énfasis agregado)~~



Que, asimismo, con respecto a las "Licencias", la Ley N°32199, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios"; ha modificado en un extremo lo siguiente:  
Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:  
[...]



e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;  
[...]  
(Énfasis agregado).



Que, mediante la Ley N° 32223, "Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de CAS; y El Decreto Legislativo 276, Ley De Bases De La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Para Regular el Derecho a la Encargatura y Designación de Cargos de Confianza y de Puestos de Dirección en Entidades Públicas"; en lo que respecta al D.L. N°1057 incorporan lo siguiente:

## Artículo 6-A.- Certificación de experiencia laboral en cargo de confianza o de puestos de dirección.

El trabajador CAS indeterminado que sea encargado o designado para asumir cargo de confianza o un puesto de dirección tiene derecho a recibir una constancia o certificado de trabajo por el período en que ha asumido dicho cargo o puesto.

**Artículo 6-B.-Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado.**

Mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad". (Énfasis agregado) Por tal motivo y siendo que la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Frank Alberto Lázaro Campos, obedece a haber sido designado en un cargo directivo como Director de Infraestructura Agraria y Gestión de Medio Ambiente, nivel remunerativo F-4 bajo el Régimen Laboral 276, y en aras de no restringir y/o limitar derechos a los trabajadores a desarrollarse profesionalmente.



Que, asimismo, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003 93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido.



Que, aunado a ello, la Resolución Directoral N° 0014-2020-GR-DRA-HCO, de fecha 31 de agosto del 2020, que Aprueba el Reglamento Interno de los Trabajadores Civiles – RIS, de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco; en su Artículo 27°, sobre las licencias y su clasificación, señala en el numeral 27.2: "*Se considera licencia sin goce de remuneraciones, las siguientes: (...) a) Las licencias sin goce de remuneraciones, son a petición de parte y están condicionadas a la necesidad del servicio (...)*".



Que, cabe indicar que al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, mediante Informe Legal N° 210-2025-GR-DRA-HCO/O AJ, de fecha 07 de mayo del 2025, se otorga opinión favorable para OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con **eficacia anticipada del 15 de abril del 2025**, hasta la culminación de su designación, a favor del Ing. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, por las razones expuestas, en el Informe Técnico N°000040-2025-GR-DRA-HCO/UPER de fecha 28 de abril del 2025.



# Resolución Directoral

Nº 00202 -2025-GR-DRA-HCO.  
Huánuco,

14 MAY 2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Gerencial General N 133-2025-GRH/GGR fecha 07 de mayo del 2025, y contando con las visaciones correspondientes:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, con eficacia anticipada del 15 de abril del 2025, hasta la culminación de su designación, a favor del Ing. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, servidor contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2021-GR-DRA-HCO - CAS Indeterminado, desempeñándose como Técnico Agropecuario II de la Oficina Agraria Paraíso de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la baja temporal de su código en el aplicativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico – AIRHSP del servidor Ing. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, desde el 15 de abril de 2025 hasta el término de su designación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al servidor Ing. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. ARTHUR JAVIER ANTONIO ARCE SAAVEDRA  
DIRECTOR REGIONAL (E)



Huánuco, 16 de Mayo de 2025

VISTO:

Pase A: la Ing. Edith Cajahuana  
Para: su conocimiento y  
Publicación correspondiente





# Resolución Directoral

N.º 00292  
11 de mayo de 2022

11 de mayo de 2022

En caso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huasteca, aprobado por la Ordenanza Regional N.º 013-2022-GRM-GR y Resolución General Gubernativa N.º 133-2022-GRH-GR fecha 07 de mayo del 2022 y con base en las visitas de campo realizadas.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con efectos retroactivos desde el 15 de abril del 2022 hasta el 30 de junio del 2022, al Sr. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, varón con estado civil soltero, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio N.º 015-2021-GR-DRA-HOC - CAS indefinido, desempeñándose como Técnico Agrónomo II de la Oficina Agraria Páramo de la Dirección Regional de Agricultura Huasteca.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la baja temporal de su código en el aplicativo para el Registro Civilizado de Familias y de Niños de los Recursos Humanos del Sector Páramo - ARIHSZ del servidor Sr. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, desde el 15 de abril de 2022 hasta el término de su designación.**

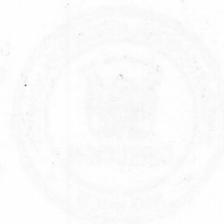
**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al servidor Sr. Frank Alberto LAZARO CAMPOS, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huasteca conforme a ley.**

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SECRETARÍA DE AGRICULTURA HUASTECA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUASTECA  
11 de mayo de 2022

SECRETARÍA DE AGRICULTURA HUASTECA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUASTECA  
11 de mayo de 2022

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA HUASTECA  
11 de mayo de 2022



11 de mayo de 2022

